

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.****Bogotá D. C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)**

REF: 110014003063-2018-00625-00 Proceso ejecutivo de REINTEGRA SAS como cesionaria de BANCOLOMBIA S.A. contra JAIME BARRETO GODOY y ALFONSO HERNANDO VARON SÁNCHEZ.

**OBJETO DE LA DECISIÓN**

Procede el Juzgado a decidir el recurso de reposición interpuesto por el abogado ALEJANDRO SERRANO RANGEL en calidad de apoderado judicial de la sociedad cesionaria CENTRAL DE INVERSIONES CISA en contra del auto calendaro 7 de noviembre de 2023 mediante el cual se decidió:

Teniendo en cuenta que el expediente no obra poder otorgado al Dr. ALEJANDRO SERRANO RANGEL, aclárese el escrito allegado en el que manifiesta renunciar al poder como apoderado de la parte ejecutante.

**FUNDAMENTO DEL RECURSO**

Arguye el togado que se le reconoció personería mediante auto del 26 de mayo de 2022, y en consecuencia solicita tener en cuenta la renuncia al poder allegada.

**TRASLADO DEL RECURSO**

Del recurso formulado se corrió traslado al extremo pasivo en cuyo término de traslado no hubo pronunciamiento.

**CONSIDERACIONES**

El recurso de reposición procede contra los autos que dicte el Juez a fin de que los revoque o reforme de conformidad con lo normado por el artículo 318 del inciso 1° del Código General del Proceso, por ello la censura debe encaminarse específicamente a mostrar las falencias de la decisión que en cada caso se hayan adoptado, sin que sea admisible ir más allá del objeto propio de este mecanismo procesal de defensa.

De manera preliminar es menester precisar que el artículo 318 del Código General del Proceso establece que *“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen”*.

Desde ya, este despacho advierte que le asiste razón al recurrente teniendo en cuenta que este Despacho reconoció personería al Dr. ALEJANDRO SERRANO RANGEL mediante auto calendaro 26 de mayo de 2022 visible a folio 131 de la parte 2 del cuaderno principal, así las cosas, se revocará el auto atacado resolviendo la renuncia al poder presentada por el recurrente.

Así las cosas, una vez revisada la renuncia de poder presentada a este Juzgado por el Dr. ALEJANDRO SERRANO RANGEL visible a folio 193 de la parte 2 del cuaderno principal digital, quien actúa en el presente asunto en calidad de apoderado judicial de la sociedad cesionaria CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA S.A., se constata

que la misma habrá que ACEPTARSE como quiera que honra las exigencias contempladas en el inciso 4° del artículo 76 del C.G. del P.

En virtud a lo expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**PRIMERO: REVOCAR** el auto calendado 7 de noviembre de 2023 visible a folio 196 del cuaderno mencionado, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, y en su lugar resuelve:

**SEGUNDO: ACEPTAR** la renuncia al mandato conferido como apoderado de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., la cual es impetrada por el abogado ALEJANDRO SERRANO RANGEL, portador de la T.P. 66.156 del C.S. de la J. en los términos de la norma enunciada con antelación.

### NOTIFIQUESE

**Firma electrónica**  
**GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO**  
**JUEZ**

fg

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO  
ELECTRONICO No.060 hoy veinte (20) de mayo de 2024 a  
la hora de las 8:00 a.m.*

*La secretaria*

*Diana María Acevedo Cruz*

Firmado Por:

Gloria Ines Ospina Marmolejo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea93a677b7324c47893ceb63b5971b27f5007486c306c982169efef45e34dfc6**

Documento generado en 17/05/2024 07:58:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**